

es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J);

Que, mediante Informe N° 000224-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 07 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J), ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: 373364E – 8502024N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO COMPLEJO SAN PEDRO (MONTÍCULO J)					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	40.58	117°54'59"	373260.2018	8501954.6590
2	2-3	36.24	135°13'31"	373232.7556	8501984.5440
3	3-4	22.40	125°51'3"	373234.1537	8502020.7620
4	4-5	31.21	168°52'26"	373252.7993	8502033.1690
5	5-6	56.49	209°51'2"	373281.6337	8502045.1210
6	6-7	59.62	112°48'31"	373316.1273	8502089.8550
7	7-8	62.57	194°54'39"	373373.7646	8502074.5980
8	8-9	30.12	197°36'9"	373436.3329	8502074.6900
9	9-10	21.06	103°27'23"	373465.0299	8502083.8410
10	10-11	19.64	143°59'15"	373475.9230	8502065.8140
11	11-12	37.04	207°6'24"	373474.2559	8502046.2450
12	12-13	42.43	274°8'31"	373488.2722	8502011.9630
13	13-14	37.77	106°46'17"	373526.2836	8502030.8150
14	14-15	66.73	189°31'32"	373552.1160	8502003.2590
15	15-16	14.19	124°33'49"	373605.1780	8501962.8020
16	16-17	28.63	97°38'15"	373604.4949	8501948.6330
17	17-18	92.29	160°49'52"	373575.9703	8501946.1990
18	18-19	49.62	188°44'53"	373486.5381	8501968.9810
19	19-20	74.65	182°40'19"	373437.1541	8501973.7740
20	20-21	52.78	193°24'41"	373362.5968	8501977.5140
21	21-1	52.20	184°6'30"	373310.7084	8501967.8600
TOTAL		928.26	3420°01"		

Área: 29890.41 m² (2.9890 ha);
Perímetro: 928.26 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de septiembre de 2020, así como en los Informes N° 000070-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000542-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica

que suponga vulneración al Sitio Arqueológico Complejo San Pedro (Montículo J), así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de septiembre de 2020, el Informe N° 000070-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000542-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000224-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-023-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director

Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1891937-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000297-2020-DGPA/MC**

San Borja, 7 de octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, de fecha 25 de septiembre de 2020, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; los Informes N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000537-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000223-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 25 de septiembre de 2020, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° 000145-2020-SDPCICI-JGA/MC, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000436-2020-DDC ICA/MC, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020; siendo trasladada con Proveído N° 004313-2020-DGPA/MC, de fecha 29 de septiembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000537-2020-DSFL/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H";

Que, mediante Informe N° 000223-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica. De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 L
Coordenadas de referencia: 373219E – 8501815N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO CENTINELA DE SAN PEDRO SECTOR D, E, F, G, H					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	36.44	99°19'14"	373024.9393	8501966.2900
2	2-3	81.28	126°34'47"	373059.8784	8501976.6330
3	3-4	30.68	137°45'20"	373124.8538	8501927.7950
4	4-5	36.68	213°39'8"	373130.6159	8501897.6620
5	5-6	22.74	226°13'3"	373156.3162	8501871.4890
6	6-7	69.56	232°42'45"	373179.0526	8501871.7650
7	7-8	111.26	129°57'4"	373220.5200	8501927.6170
8	8-9	39.97	103°17'10"	373331.5930	8501934.1360
9	9-10	74.83	248°51'13"	373343.0408	8501895.8450
10	10-11	39.10	105°43'50"	373417.6398	8501889.9720
11	11-12	50.47	157°58'2"	373425.2541	8501851.6190

Cuadro de Datos Técnicos					
SITIO ARQUEOLÓGICO CENTINELA DE SAN PEDRO SECTOR D, E, F, G, H					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
12	12-13	45.05	100°40'53"	373415.7945	8501802.0470
13	13-14	52.91	172°26'3"	373370.7489	8501802.1430
14	14-15	96.47	216°15'13"	373318.3165	8501809.2210
15	15-16	158.49	142°59'37"	373233.5856	8501763.0900
16	16-17	56.02	174°54'31"	373076.8105	8501786.3540
17	17-18	44.28	169°43'25"	373022.3498	8501799.4610
18	18-19	18.31	67°44'8"	372981.8357	8501817.3370
19	19-20	77.24	119°16'38"	372995.0257	8501830.0420
20	20-21	110.35	306°28'23"	373068.9734	8501807.7220
21	21-1	55.09	167°29'32"	373031.8153	8501911.6290
TOTAL		1307.22	3419°59'59"		

Área: 50861.40 m² (5,0861 ha);
Perímetro: 3799.89 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020, así como en los Informes N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000537-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Centinela de San Pedro Sector D, E, F, G, H", así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chíncha Baja, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 25 de septiembre de 2020, el Informe N° 000069-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000537-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000223-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-022-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1891938-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO
N° 307-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud (EsSalud) a otorgar un subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, a los trabajadores cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la Autoridad Nacional de Salud, el cual es financiado con cargo a las transferencias realizadas para tal fin, por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del citado Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante transferencias financieras y conforme a lo señalado en el numeral 25.2, para financiar el pago del subsidio por incapacidad temporal autorizado en el artículo 24 de dicha norma; las que se efectúan utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de este último;

Que, mediante los Oficios N°s 1530 y 1581-2020-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 confirmado, a cargo del Seguro Social de Salud (EsSalud); adjuntando, para ello, los Memorandos N°s 0903 y 0921-2020-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N°s 0547 y 0557-2020-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia